

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enciclopedia; que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Doña Asuncion Garcia contra una providencia de V. S. que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Viana del Bollo, por el que se prohibió á la recurrente la apertura de un horno de cocer pan, la Seccion de Gobernacion de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 30 del mes último ha examinado la Seccion el expediente promovido por Doña Asuncion Garcia y D. José Yañez contra la providencia del Gobernador de Orense que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Viana del Bollo, por el que se prohibió á los recurrentes dedicar un horno que estaban construyendo á cocer pan, á hacer en él fuego, y á acumular en el mismo materias inflamables.

El Ayuntamiento fundó su acuerdo en razones de seguridad del vecindario y en consideraciones de ornato público, puesto que el horno se halla dentro del casco de la poblacion.

Los interesados entablaron recurso de alzada, alegando que el horno estaba situado al extremo de una calle al final del pueblo, y solamente

lindaba por la parte Norte con una casa: que con el dueño de esta habian celebrado un contrato, mediante el cual le habian indemnizado de los daños y perjuicios que pudieran irrogársele con la construccion del horno; y que en el centro de la poblacion existian otros cinco artefactos de este género que estaban funcionando.

El Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, desestimó el recurso por considerar que el Ayuntamiento estaba obligado á velar por la seguridad, comodidad é higiene del vecindario: que en varias Reales órdenes se indica la conveniencia de que los hornos se construyan en las afueras de la poblacion, y que no se trataba de un horno antiguo y consentido, sino de uno en construccion.

Y habiendo entablado Doña Asuncion Garcia recurso de alzada ante V. E., se ha remitido el expediente á informe de la Seccion.

El acuerdo dictado por el Ayuntamiento recayó en asunto de su exclusiva competencia, puesto que la ley Municipal en sus artículos 72 y 73 le concede facultades para entender en lo que concierne al ornato, comodidad é higiene del vecindario y seguridad de las personas y propiedades.

La reclamante no cita como infringida disposicion alguna de aquella ley ni otras especiales, y por tanto el Gobernador al confirmar el acuerdo de la Corporacion municipal se ajustó á derecho.

Respecto al recurso interpuesto, observa la Seccion que si bien en cuanto se funda en que el horno no perjudica al ornato de la poblacion podia elevarse á V. E., no sucede lo mismo



pecto de los otros fundamentos, relativos á salubridad, peligro ó incomodidad del vecindario; porque la ley Provincial en su art. 66 y el 83 y 84 de la de 25 de Setiembre de 1863 someten las cuestiones que acerca de tales puntos se promuevan al conocimiento de los Tribunales contenciosos.

Opina en consecuencia que procede desestimar el recurso en cuanto se alza de la providencia del Gobernador, en lo tocante á la cuestion de ornato público, y declararlo improcedente en la parte que se refiere á las cuestiones relativas á la salubridad, peligro é incomodidad del vecindario, que el Ayuntamiento ha resuelto; sin perjuicio de que la interesada haga uso del derecho que crea tener, cómo y dónde viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1880. — Romero y Robledo. — Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 25 de Julio de 1880.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la anulacion de varios artículos de las Ordenanzas municipales del pueblo de Villarrubia de los Ojos, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Ciudad-Real propuso á V. E. en 12 de Diciembre de 1878 que se sirviese anular varios artículos de las Ordenanzas municipales de Villarrubia de los Ojos, que habian sido aprobados por aquel Gobierno, de acuerdo con la Comision provincial y Diputados residentes en la capital, porque contravenian á diferentes disposiciones de carácter general.

Pero despues acudió á ese Ministerio el Alcalde de la referida villa quejándose de que el Gobernador dictaba resoluciones que estaban en desacuerdo con las Ordenanzas de la localidad, y pidiendo que, interin V. E. no acordase la anulacion de los artículos cuya supresion habia propuesto el Gobernador, se atuviese este á lo que aquellos determinan.

Pedido informe al Gobernador acerca de esta instancia, y habiéndolo emitido despues de oír á la Comision provincial, en Real orden de 10 de Abril último se pasó el expediente á la Seccion, que entiende que en el estado actual del asunto no es ese Ministerio el llamado á dictar la resolucion propuesta por el Gobernador.

Con arreglo al art. 76, párrafo segundo, de la ley municipal vigente, el Gobierno sólo puede entender en las cuestiones relativas á las disposiciones contenidas en las Ordenanzas municipales de los pueblos cuando, habiendo discordia entre el Gobernador y la Diputacion provincial respecto á su aprobacion, el Ayuntamiento in-

siste en su acuerdo; caso que no guarda ni analogía siquiera con el que ha motivado la formacion del expediente.

Las Ordenanzas municipales fueron aprobadas por el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial y los Diputados residentes en la capital, y aunque es de sentir que ántes de adoptar aquella resolucion no se examinasen con mayor detenimiento todas las disposiciones que la formaban, porque de esta suerte se hubiera evitado que algunas de ellas no se conformasen con otras de carácter general y obligatorio, no parece que esta circunstancia justifique la intervencion del Gobierno sino en el sentido que la Seccion va á exponer.

Segun el art. 9.º de la ley provincial, los Gobernadores son los encargados de hacer que se cumplan las leyes y disposiciones generales; y una vez que el de Ciudad-Real encuentra que las Ordenanzas de la villa de que se trata no se atemperan á algunas de ellas, el único medio que la Seccion halla para que las infracciones sean corregidas sin que el Ayuntamiento quede privado del derecho que le otorga el art. 76 de la ley orgánica, como quedaria si desde luego de Real orden se introdujesen reformas en las Ordenanzas, es que vuelvan estas á la Diputacion provincial para que, despues de examinarlas detenidamente, emita informe, con el cual podrá el Gobernador conformarse ó no, segun estime procedente; y si se ofrece el caso previsto en el párrafo segundo de la disposicion legal mencionada y el Ayuntamiento persiste en su acuerdo, será ocasion elevar el expediente á ese Ministerio para que lo resuelva en definitiva.

Opina, por tanto, la Seccion que V. E. debe servirse devolver el expediente al Gobernador para que con toda la urgencia posible, á fin de que no pueda haber lugar á reclamaciones de la índole de la producida por el Alcalde, lleve á efecto lo que se indica en el cuerpo del dictámen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1880. — Romero y Robledo. — Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(Gaceta 26 de Julio de 1880.)

Remitido á informe del Consejo de Estado la reclamacion promovida por D. Mariano Magriña, vecino de esa capital, solicitando se declare nulo el repartimiento vecinal del pueblo de Vilallonga por contener una infraccion de ley; que se aperciba al Ayuntamiento para que en lo sucesivo sujete sus ingresos y gastos á lo que arrojen los capitulos del presupuesto debidamente aprobado, y que al recurrente sólo se le exija con motivo del repartimiento mencionado la cuota que le corresponde por el 4 por 100 de recargo sobre la contribucion territorial, deduci-

do un quinto de su riqueza como hacendado forastero, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 27 de Noviembre de 1879 acudió D. Mariano Magriñá ante el Gobernador de Tarragona exponiendo que el Ayuntamiento de Vilallonga, traspasando los límites de la ley, le exigía el pago de la cuota contributiva de 748'16 pesetas que le había impuesto por diferentes conceptos, y que excedía del 19 por 100 de su riqueza imponible, siendo así que por su calidad de hacendado forastero solamente debía pagar 92'60 pesetas.

En su virtud concluyó suplicando que se admitiera el recurso de queja que entablaba por infracción de ley, y se ordenase al Ayuntamiento que amoldara el repartimiento al tipo legal, rebajando la cuota impuesta al reclamante á los cuatro quintos del 4 por 100 sobre su riqueza, deducida la contribucion.

Remitida la instancia á informe del Alcalde, manifestó que el reclamante nada expuso contra los repartos vecinales en el plazo de 15 dias que se pusieron de manifiesto al público: que en los dias 16 y 17 de Noviembre, en que se hizo la recaudacion, el interesado se presentó á su Autoridad quejándose de las cuotas; pero con las explicaciones que se le dieron se convenció de tal modo, que inmediatamente las satisfizo, y que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 28 de Octubre, se habia insertado tambien el anuncio haciendo público que el reparto quedaba de manifiesto por el término legal.

Aun no habia recaído providencia alguna del Gobernador sobre la instancia é informe que se dejan extractados, cuando D. Mariano Magriñá interpuso ante la Diputación provincial recurso de queja pidiendo que se anulara el reparto vecinal de Vilallonga, y se le rebajara la excesiva cuota que se le habia impuesto á los límites que quedan expresados.

La Diputación provincial, en vista de que no se habia reclamado contra el repartimiento dentro del plazo de 15 dias, como previene la regla 7.ª del art. 138 de la ley municipal vigente, acordó desestimar la reclamacion por extemporánea.

Contra este acuerdo interpuso recurso D. Mariano Magriñá ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y alegando que se habia infringido la ley y que existia extralimitacion en el presupuesto municipal, reprodujo las súplicas que hizo al Gobernador y á la Diputación.

Dos recursos son los que el interesado ha utilizado en este expediente, el de queja y agravios ante la Diputación provincial, y el de nulidad ó infracción de la ley ante el Gobernador.

Respecto al primero, recayó la resolucion que se creyó justa desestimándolo por extemporáneo; y contra este acuerdo, á tenor de lo dispuesto en el art. 66 de la ley provincial vigente y 83 de la de 25 de Setiembre de 1863, no procede el recurso gubernativo que interpuso ante el Ministerio del digno cargo de V. E., sino el

contencioso-administrativo ante la Comision provincial.

En cuanto al segundo, ó sea el promovido por infracción de ley, observa la Sección que si bien por tal concepto se admite la alzada para ante V. E., es lo cierto que el Gobernador no ha dictado providencia alguna acerca del mismo, y por tanto no tiene estado el expediente para que se resuelva por ese centro. Opina en consecuencia que se debe declarar inadmisibile la alzada interpuesta ante V. E. contra el acuerdo de la Diputación provincial, y devolver los antecedentes al Gobernador á fin de que dicte providencias sobre el recurso por infracción de ley de 27 de Noviembre último, dando despues al expediente el curso que corresponda »

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion del expediente que se menciona, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1880.—Romero y Robledo.— Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta 9 de Agosto de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

El dia 26 del corriente y hora de las once de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta, en las oficinas de Orden público de esta capital, de dos caballerías mayores y una menor, cuyas señas y precio á continuacion se expresan, debiendo advertir no se admitirá postura alguna que no cubra la tasacion.

Las personas que deseen enterarse de las condiciones del ganado, pueden pasar por el depósito municipal de esta ciudad, donde estará este de manifiesto.

Zaragoza 16 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Señas y precio de las caballerías.

Un macho, capon, castaño, de cuatro años, alzada un metro y 44 centímetros: tasado en 520 pesetas.

Un macho, capon, castaño, pelos blancos accidentales en los costillares, sobre nueve años, alzada un metro y 40 centímetros: tasado en 400 pesetas.

Un burro, capon, tordomico, cinco años, un metro y 12 centímetros de alzada: tasado en 100 pesetas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

En los BOLETINES de 30 y 31 de Julio, y en el de 12 del actual, se han inserto las circulares de esta Oficina excitando el celo y actividad de las Corporaciones municipales para que dentro del mes corriente se ingrese en la caja de esta Administracion el importe del primer trimestre de consumos, cereales y sal; y consecuente esta Administracion en su propósito de no omitir aviso, ni ahorrar conminacion, toda vez que indefectiblemente el dia 1.º de Setiembre he de proceder por la vía de apremio, vuelve á excitar una vez más á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos para que no excusen por su parte medida ni procedimiento al logro de las aspiraciones de esta dependencia, en caminadas á proporcionarse la satisfaccion de recaudar sin verse en la dolorosa pero imprescindible necesidad de hacer uso de los comisionados de apremio cuya medida únicamente excusará el ingreso.

Zaragoza 13 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. S., Ricardo Cisneros.

Venta de cajones de pino vacíos procedentes de envases de tabacos.

Autorizado por la Direccion general del ramo para anunciar la venta de cajones de pino que, segun se detalla más abajo, existen vacíos en las Administraciones subalternas de Rentas estancadas de esta provincia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial durante 10 dias consecutivos, á contar desde hoy, con el fin de que llegando á noticia de las personas á quienes interese su adquisicion, puedan presentar las proposiciones oportunas durante las horas hábiles de los dias 28, 30 y 31 de este mes, para lo cual deberán tener presente:

1.º Que no se fija en este anuncio el precio de cada envase para que los licitadores queden en libertad de ofrecer el que les parezca, reservándose, sin embargo, la Administracion el derecho de optar por las proposiciones que le sean más ventajosas.

2.º Que las presentadas en esta oficina provincial podrán extenderse á los envases existentes en todas y cada una de las subalternas, pero las que lo sean en estas dependencias sólo podrán referirse á los que tengan las mismas.

3.º Que los cajones habrán de ser admitidos por los rematantes en el estado en que hoy se encuentran, sin derecho á producir ninguna reclamacion, por lo cual se hallarán de manifiesto al público en el dia anterior á los en que ha de tener lugar la venta.

4.º La adjudicacion no será definitiva hasta que sea aprobada por la Superioridad, y solo entónces podrán retirarse los envases á que se

refiera aquella, previo el ingreso de su importe; y

5.º Los gastos del remate serán á cargo de las personas en cuyo favor se resuelva.

Zaragoza 12 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. S., Ricardo Cisneros.

Nota á que se refiere el anuncio precedente.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.	Número de cajones.
Ateca.....	1.400
Belchite.....	650
Borja.....	1.300
Calatayud.....	300
Cariñena.....	2.009
Caspe.....	1.180
Daroca.....	750
Ejea.....	500
La Almunia.....	380
Pina.....	380
Sos.....	650
Tarazona.....	40
TOTAL.....	9.530

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias militares de esta plaza:

Hace saber: Que el 20 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de utensilios de esta plaza, situada en el ex-convento de San Agustin, la venta de la paja de pienso que ha resultado inútil, procedente del incendio ocurrido el dia 14; por lo tanto, los que deseen interesarse en su adquisicion, podrán presentar proposiciones cerradas en papel del sello 11.º, uniendo la cédula personal, media hora antes de la referida, las que se abrirán por el Presidente de la Junta de subasta, pudiendo los interesados pasar desde luego á dicho local á enterarse del pliego de condiciones, en el concepto que las proposiciones estarán arregladas al modelo puesto á continuacion.

Zaragoza 15 de Agosto de 1880.—José Gonzalez R. Osuna.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., segun cédula personal que acompaña, presenta la proposicion siguiente y con sujecion al pliego de condiciones.

Ptas. Cts.

Por cada quintal métrico de paja inútil
(en letra)..... » »
Zaragoza Agosto de 1880.
(Firma del interesado).
(Firma del fiador).

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aniso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijar la á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Antonio Balaguer.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	18 328	en 7 de Agosto de 1880.	43'05
Mariano Mendoza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	en idem idem.....	114'55
Pedro Gomez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	en idem idem.....	178'75
Gregorio Lopez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	en idem idem.....	148'75
Marcos Miguel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	24	en idem idem.....	185'85
Jacinto Laborda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	335	en idem idem.....	169'10
Pantaleon Labarta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	336	en 11 idem idem.....	79'20
Pedro La Hera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	337	en idem idem.....	92'16
Dionisio Agudo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	338	en idem idem.....	79'15
José de Hera y Val.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	339	en idem idem.....	140'95
Mariano Artigas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	341	en idem idem.....	169'10
Nicolás Uzequi.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	342	en idem idem.....	42'90
Mariano Duran.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	346	en idem idem.....	191'65
José Maria Anis.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	347	en idem idem.....	152
Agustin Garay.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	348	en idem idem.....	76'20
Juan Antonio Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	349	en idem idem.....	172'20
Pedro Undes.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	351	en idem idem.....	57'60
Hilario Carrascón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	354	en idem idem.....	152'65
Clemente Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	357	en idem idem.....	76'45
Manuel Nadal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	358	en idem idem.....	127'20
Mariano Rodrigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	359	en idem idem.....	169'25
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	361	en idem idem.....	112'80
Manuel Susan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	362	en idem idem.....	169
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	363	en idem idem.....	137'75
José Ribera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	364	en idem idem.....	192'95
Baltasar Diego.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	366	en idem idem.....	158'15
Manuel Sancho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	368	en idem idem.....	171'50
Mariano Sanchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	370	en idem idem.....	121'95
Ramon Sanchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	371	en idem idem.....	207'40
Joaquin Zabala.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	373	en idem idem.....	131'35
Juan Zamora.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	372	en idem idem.....	158'05
Nicolás Zeze.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	376	en idem idem.....	239'85
Vicente Fumanal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	377	en idem idem.....	361
Ildefonso Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	780	en idem idem.....	141'25
Baltasar Diego.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	382	en idem idem.....	82

ALCALDÍA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

Con oficio del Sr. Alcalde de la villa de Pina, fechada el día de ayer, se ha recibido una relación de 51 piezas de madera recogidas por varios vecinos de la misma villa en la avenida del río Ebro, ocurrida el 5 de los corrientes, previniéndose en aquél que los que se crean interesados pueden pasar á dicha localidad á reconocer las referidas piezas, que les serán entregadas, previo el pago de los gastos ocasionados por su captura y custodia.

Lo que he dispuesto anunciar para conocimiento del público, advirtiéndose que la relación de que se trata se halla en la Secretaría municipal á disposición de aquellos que deseen examinarla.

Zaragoza 12 de Agosto de 1880.—Marcelo Guallart.

SECCION SEXTA.

El repartimiento del impuesto de consumos se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para el que se considere agraviado reclame; en la inteligencia que finido dicho plazo no se atenderá instancia alguna.

Mequinenza 13 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Emilio Ibarz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Carretero y Gascó, natural de Patraix, vecino de Barcelona, soltero, cortante, hijo de Antonio y Genoveva, y cuyas señas personales son: estatura un metro y 68 centímetros, pelo castaño, entrecano, cejas al pelo, barba clara, cara llena, ojos garzos; y á Francisco Javier Devaux y Mangual, natural de Carcagente, de 29 años de edad, casado, del comercio, vecino de esta capital, hijo de Jaime y Salvadora; su estatura de un metro y 75 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, ojos negros, teniendo la seña particular de una pequeña cicatriz en la parte superior de la ceja izquierda; para que dentro del término de ocho días se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que les resultan en causa sobre abusos en el reclutamiento de Juan Planas Ursull para servir en el Ejército de Ultramar; pues de no hacerlo así se continuará el pro-

cedimiento en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que los mismos puedan encontrarse, procedan á su busca y detencion, poniéndolos en su caso á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 13 de Agosto de 1880.—Luis G. de Marcilla.—D. S. O., Manuel Sauras.

Cédula de citacion.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo en causa que se instruye sobre falsificacion de cupones de la deuda pública, se cita á José Vicente Lasheras, de 17 años de edad, que habitó en esta ciudad, calle de Peromarta, núm. 31, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaracion en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 11 de Agosto de 1880.—El Escribano, Liborio Lorbes.

Calatayud.

D. Lorenzo Lausin Carnicer, Abogado, Juez municipal de Calatayud, ejerciente las funciones de primera instancia del partido por indisposicion del propietario:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Novella y Monfil, hijo de Juan y Vicenta, casado, jornalero, de 29 años, natural de Valdealgorfa, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de un reconocimiento y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en union de otros sobre robo al tren correo, en jurisdiccion de Embid de la Ribera, la noche del 28 de Mayo del año último; apercibiéndole de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura del citado Lorenzo Novella, y conduccion á este Juzgado en clase de detenido con las debidas seguridades.

Dado en Calatayud á 11 de Agosto de 1880.—Lorenzo Lausin Carnicer.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Agosto de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1.....	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2.....	3	4	7	1	1	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9
3.....	2	»	2	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4.....	»	1	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5.....	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
6.....	2	3	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
7.....	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
8.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9.....	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10.....	2	3	5	»	2	2	7	»	1	1	»	»	»	1	8
	17	15	32	6	8	14	46	»	1	1	»	»	»	1	47

Zaragoza 11 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal San Pablo durante la 1.^a decena de Agosto del 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	1	1	»	4	3	»	»	3	5
2.....	2	1	1	4	2	2	1	5	9
3.....	4	1	»	5	4	»	1	5	10
4.....	5	2	1	8	3	1	1	5	13
5.....	»	»	»	»	1	»	1	2	2
6.....	3	1	»	4	4	2	1	7	11
7.....	3	»	»	3	»	»	1	1	4
8.....	»	1	»	1	3	»	»	3	4
9.....	1	2	»	3	2	»	»	2	5
10.....	2	»	1	3	3	»	»	3	6
	21	9	3	33	25	5	6	36	69

Zaragoza 11 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.